RESOLUCIÓN No. 025

(09 ENE. 2019)

POR LA CUAL SE DECLARA EL ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA (SZH – 1501) "CUENCA DE LOS RIOS PIEDRAS, MANZANARES Y OTROS DIRECTOS AL CARIBE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG,

Quien en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias que les confieren el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 del 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79° de la Constitución Política establece que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80° de la misma Carta, determinó que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados…".*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" disponiendo en su artículo 86 Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado literal d: *"Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".*

Que, también el artículo 45° del Decreto Ley 2811 de 1994 en su literal d) señala: La actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se sujetará a las siguientes reglas:" (…) *d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso".*

Que en igual sentido, los artículos 48° y 49° del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establecieron en materia de priorización:

RESOLUCIÓN No.
(09 ENE. 2019)

POR LA CUAL SE DECLARA EL ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA (SZH – 1501) "CUENCA DE LOS RIOS PIEDRAS, MANZANARES Y OTROS DIRECTOS AL CARIBE"

Art 48°..."*Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto*";

Art. 49° "*Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social*".

Que por su parte, el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se definen las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, estableció que le corresponde a éste formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo, expedirá y actualizará el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que así mismo, el artículo 7°, *ibídem*, establece que el ordenamiento ambiental del territorio es "*la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible*".

Que el artículo 31° numeral 18, *ibídem*, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la del manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 050 del 2018, "*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas*

POR LA CUAL SE DECLARA EL ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA (SZH – 1501) "CUENCA DE LOS RIOS PIEDRAS, MANZANARES Y OTROS DIRECTOS AL CARIBE"

(CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3. El cual modifica el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 del 2015, el cual quedará así:

Ordenamiento del Recurso Hídrico. El Ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. Para el ordenamiento la autoridad ambiental competente deberá:

1. Establecer la clasificación de las aguas.
2. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el artículo 2.2.3.2.7.6.
3. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
5. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
6. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales y marinas.
7. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.

Que la resolución 751 del 09 de mayo del 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó adoptar la Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial, en donde se establecen las directrices generales que las autoridades ambientales deberán aplicar para la formulación de dichos planes.

RESOLUCIÓN No. 025

(09 ENE. 2019)

POR LA CUAL SE DECLARA EL ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA (SZH – 1501) "CUENCA DE LOS RIOS PIEDRAS, MANZANARES Y OTROS DIRECTOS AL CARIBE"

Que de acuerdo a lo establecido en el Plan de Acción institucional 2016- 2019 *"Magdalena ambiental Compromiso de todos"*, La Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG-, aportando a la gestión integral del recurso hídrico, priorizó el plan de ordenación de recurso hídrico para la corriente hídrica del río Manzanares en el distrito de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el ordenamiento del recurso hídrico sobre la corriente del río Manzanares (1501-05) en la Subzona Hidrográfica (SZH-1501) "Cuenca de los Ríos Piedras, Manzanares Y Otros Directos Al Caribe", de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El objeto de la presente declaratoria es dar inicio al proceso Plan de ordenamiento del recurso hídrico, tal como lo establece el artículo 3 del decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia del IDEAM y verificando el sistema de Información geográfica con que se cuenta, la cuenca hidrográfica del río Manzanares - SZH 1501 Área Hidrográfica Nivel I (02) tiene un área total preliminar de 18999.03 ha, y su delimitación, con base en cartografía oficial 1:25.000 del IGAC, con coordenadas Magna Sirgas que conforman los límites extremos de la cuenca son las siguientes:

	Norte		Sur		Oriente		Occidente	
Puntos	x_cood_m	y_cood_m	x_cood_m	y_cood_m	x_cood_m	y_cood_m	x_cood_m	y_cood_m
1	988617,43	1739643,95	1003626,47	1723811,47	1003700,67	1736541,65	982078,76	1732527,38
2	989998,93	1738998,09	1000078,00	1724139,00	1004125,50	1734893,72	983071,91	1733465,78
3	992627,89	1737509,82	997290,57	1725852,05	1004432,47	1733122,95	983953,01	1733884,68
4	993363,74	1736600,13	994912,82	1724170,17	1003115,59	1732470,14	985029,07	1735678,98

RESOLUCIÓN No. 025
(09 ENE. 2019)

POR LA CUAL SE DECLARA EL ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA (SZH – 1501) "CUENCA DE LOS RIOS PIEDRAS, MANZANARES Y OTROS DIRECTOS AL CARIBE"

	Norte		Sur		Oriente		Occidente	
Puntos	x_cood_m	y_cood_m	x_cood_m	y_cood_m	x_cood_m	y_cood_m	x_cood_m	y_cood_m
5	994456,81	1736916,41	994217,68	1725655,31	1002804,93	1731574,05	985028,99	1735679,30
6	994458,74	1736914,76	990632,53	1727760,67	1003915,27	1729767,51	984281,51	1736177,83
7	995265,12	1736329,03	989648,80	1727618,84	1003587,93	1728884,68	985227,25	1736709,44
8	999871,07	1736811,09	987226,88	1731069,52	1002741,38	1727142,70	986719,45	1737243,60
9	1000515,89	1736234,24	985432,86	1731379,33	1002661,15	1725637,54	987576,79	1737572,97
10	1003605,64	1736579,50	982222,99	1732688,17	1003929,91	1724263,70	985909,41	1738575,13

Parágrafo 1: La delimitación de la Subzona Hidrográfica Rio Piedras, Manzanares y otros directos al Caribe - SZH 1501, está contenida en el anexo 1 de la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Definir el cronograma de trabajo para el ordenamiento del recurso hídrico del área hidrográfica nivel I (150105) llamada cuenca del río manzanares, que pertenece a la subzona hidrográfica 1501 denominada "Río Piedras, Río Manzanares y Otros directos al Caribe:

Fase	ACTIVIDAD	MESES											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Alistamiento institucional para el proceso de declaratoria del PORH en la cuenca del río Manzanares												
2	Diagnóstico de la cuenca del río Manzanares para el PORH.												
3	Identificación de Usos Potenciales del Recurso Hídrico												
4	Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH)												

ARTICULO CUARTO: Durante el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del área hidrográfica nivel I (150105) llamada cuenca del río manzanares, que pertenece a la subzona hidrográfica 1501 denominada "Río Piedras, Río Manzanares y Otros directos al Caribe se continuarán desarrollando las acciones de protección y

conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la Subzona Hidrográfica.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la Subzona Hidrográfica 1501 denominada "Río Piedras, Río Manzanares y Otros directos al Caribe se tendrá en cuenta las peticiones, quejas, sugerencias o reclamos, y los resultados de la implementación de la estrategia de participación que se realice durante el proceso del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente declaratoria en un diario de amplia circulación regional, así como en la página web de la corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar y remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, a la Gobernación del MAGDALENA, a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y al Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta localizados en el área geográfica de del área hidrográfica nivel I (150105) llamada cuenca del río manzanares, que pertenece a la subzona hidrográfica 1501 denominada "Río Piedras, Río Manzanares y Otros directos al Caribe.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en el Diario Oficial de Colombia por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

Dada en Santa Marta a los 09 días del mes de Enero de 2019.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Luis Sepulveda
Revisó: Rosana Lastra
Aprobó: Semiramis Sos

RESOLUCIÓN No. 025

(09 ENE. 2019)

POR LA CUAL SE DECLARA EL ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA (SZH – 1501) "CUENCA DE LOS RIOS PIEDRAS, MANZANARES Y OTROS DIRECTOS AL CARIBE"
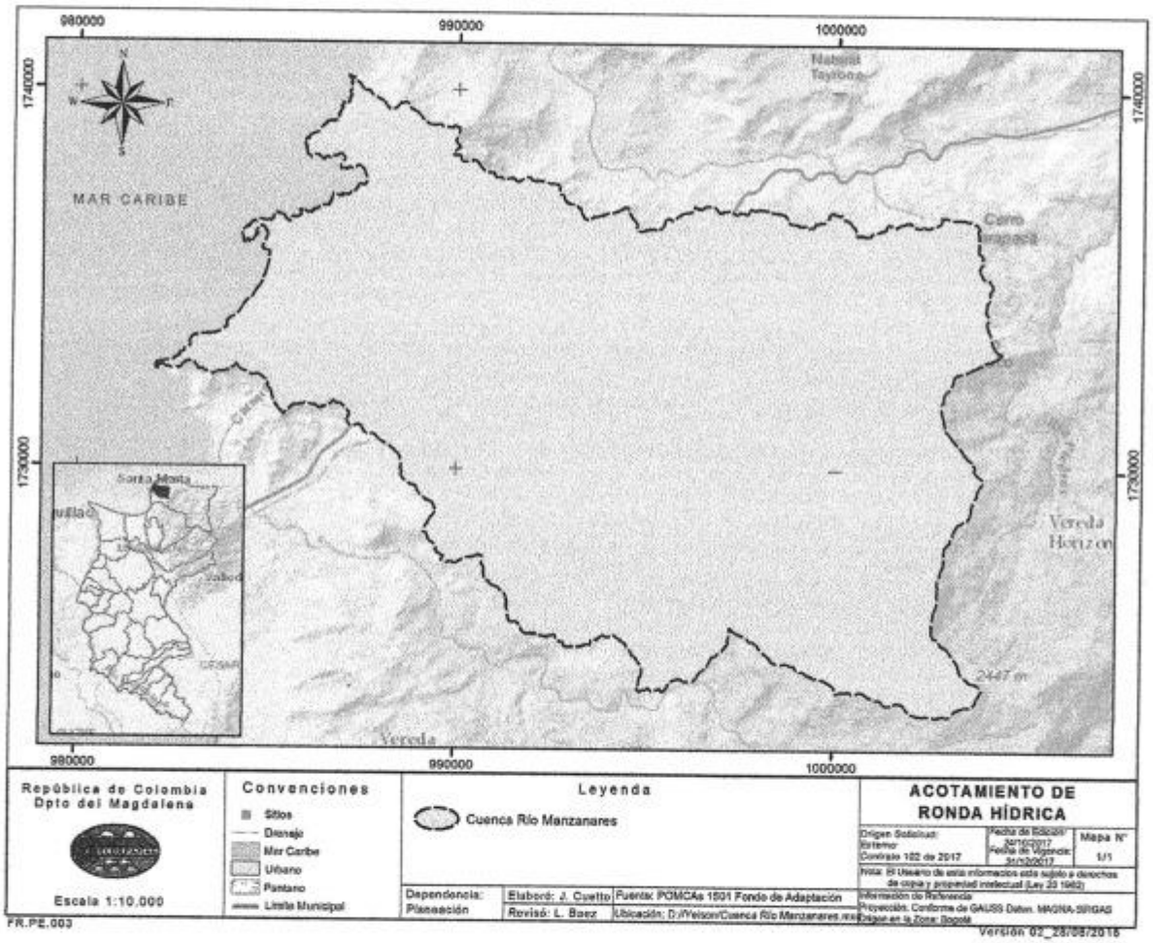
ANEXO 1. CUENCA RIO MANZANARES